



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00022559-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el Expediente EX-2020-00022559-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”) y modificatorias –conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD– el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2020-817-E-MPD-DGN#MPD, - y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 27/2020 tendiente a la adquisición de mobiliario para uso de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Mediante RDGN-2020-817-E-MPD-DGN#MPD, del 10 de septiembre de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de mobiliario para uso de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos un millón novecientos veinticuatro mil (\$1.924.000,-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso a), 60 incisos

a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 48/20, del 29 de septiembre de 2020, – confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00029075-MPD-DGAD#MPD), surge que siete (7) firmas presentaron sus propuestas: 1) “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.”; 2) “PRODMOBI S.A.”; 3) “PLANETA HOGAR S.R.L.”; 4) “ROYAL DOOR S.R.L.”; 5) “EQUIPAMIENTOS DE EMPRESAS S.A.”; 6) “RAÚL E. MÓNACO S.A.” y 7) “MARCOTE PAULA ANDREA”.

I.4.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2020-00029455-MPD-DGAD#MPD), en el cual hizo mención a un error en el cálculo entre los precios unitarios y totales de la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L., por el cual consigna el monto correcto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del PBCG.

I.5.- Luego, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, tomó intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros–órgano con competencia técnica en la materia–, y en primer lugar, mediante NO-2020-00035943-MPD-PYS#MPD, del 30 de octubre de 2020, expresó que le serían requeridas a las empresas las muestras de los elementos ofertados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del PBCP.

Asimismo se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de su propuesta y realizó las siguientes observaciones respecto a cada oferta. (ver NO-2020-00036263-MPD-PYS#MPD, IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD, IF-2020-00041160-MPD-PYS#MPD, IF-2020-00049997-MPD-PYS#MPD y NO-2021-00001379-MPD-PYS#MPD):

1) OFERTA N° 1: MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.:

Respecto del Renglón N° 3, indicó que “*Está alejado de la medida aproximada requerida, motivo por el cual no cumple con el PET.*”. (IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD).

Asimismo, informó que la oferta presentada por el oferente para los Renglones Nros. 1, 2, 4, 5 y 6 cumple con el PET. (IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD-, IF-2020-00041160-MPD-PYS#MPD e IF-2020-00049997-MPD-PYS#MPD).

2) OFERTA N° 2: PRODMOBI S.A.:

La oferta presentada por la firma para los Renglones Nros. 1 a 6 cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones técnicas. (IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD).

3) OFERTA N° 3: PLANETA HOGAR S.R.L.:

Respecto de los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 informó que “*...la Dirección de Patrimonio y Suministros no*

recibió ninguna muestras de parte de los citados oferentes, por lo que esas empresas no pudieron dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 12 del PBCP, motivo por el cual se solicita su desestimación.” (NO-2021-00001379-MPD-PYS#MPD).

Asimismo señaló mediante IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD, para el renglón N° 5 que “... *la foto ilustrativa presentada no dispone de base cromada y a la vez difiere de la primer fotografía de su oferta según IF-2020-00029105-MPD-DGAD%MPD. Por tal motivo no cumple con el PET.”*

4) OFERTA N° 4: ROYAL DOOR S.R.L.:

Mediante IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD, respecto del Renglón N° 1 indicó que “*la empresa ofertó biblioteca con medidas aproximadas 105 x 30 x 90, que difiere de las dimensiones aproximadas del PET 90 x 45 x 85, por lo expuesto, no cumple con lo requerido.”*

Con relación al Renglón N° 5, refirió que la firma oferta un sillón “*pero con cuatro (4) estrellas cuando el pliego requiere de cinco (5) estrellas cromadas. Por tal motivo, no cumple con el PET”*

Asimismo, indicó que el Oferente 4 cumple con el PET para los Renglones Nros. 2, 3, 4 y 6.

5) OFERTA N° 5 – EQUIPAMIENTOS DE EMPRESAS SA:

Mediante IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD informó que el oferente N° 5 cumple con el PET para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

6) OFERTA N° 6: RAÚL E. MONACO S.A.:

Respecto al análisis de la oferta presentada por la firma para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, informó mediante NO-2021-00001379-MPD-PYS#MPD que “*la Dirección de Patrimonio y Suministros no recibió ninguna muestras de parte de los citados oferentes, por lo que esas empresas no pudieron dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 12 del PBCP, motivo por el cual se solicita su desestimación.”*

Asimismo, mediante IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD, respecto del Renglón N° 5, indicó que luego de habersele solicitado muestra o folletería, la firma “...*presentó el folleto de donde no se observa que tenga la base cromada, si bien ha expresado que la base sería de esa característica. Por tal motivo, no cumple con el PET”.*

Por último, en el mismo informe, respecto de la oferta presentada para el Renglón N° 6 mencionó que luego de habersele solicitado muestra o folletería, la firma “*presentó el folleto de tándem de un solo cuerpo y con estructura distinta a lo requerido en las especificaciones técnicas. Por tal motivo, no cumple con el PET”*

7) OFERTA N° 7: MARCOTE PAULA ANDREA:

Respecto al análisis de la oferta presentada por la firma para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, informó mediante NO-2021-00001379-MPD-PYS#MPD que “...*la Dirección de Patrimonio y Suministros no recibió ninguna muestras de parte de los citados oferentes, por lo que esas empresas no pudieron dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 12 del PBCP, motivo por el cual se solicita su desestimación.”*

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante IF-2020-00042777-MPD-SGAF#MPD, con relación a la diferencia entre el presupuesto estimado y los precios cotizados por los oferentes, y realizó las siguientes observaciones:

1) OFERTA N° 1: MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.:

“El precio ofertado para el renglón N° 4 excede el valor estimado; razón por la cual se deberá considerar económicamente inconveniente. Asimismo, si bien los precios ofertados para los renglones N° 1, 3 y 5 superan el valor estimado, se estima que se encontraría dentro de los márgenes aceptables.”

2) OFERTA N° 2: PRODMOBI S.A.:

“Los precios ofertados para los renglones N° 1, 4 y 5 exceden el valor estimado; razón por la cual se deberán considerar económicamente inconvenientes. Asimismo, si bien los precios ofertados para los renglones N° 2, 3 y 6 superan el valor estimado, se estima que se encontraría dentro de los márgenes aceptables.”

3) OFERTA N° 3: PLANETA HOGAR S.R.L.: *“El precio ofertado para el renglón N° 4 excede el valor estimado; razón por la cual se deberá considerar económicamente inconveniente. Asimismo, si bien los precios ofertados para los renglones N° 1, 2, 3 y 5 superan el valor estimado, se estima que se encontraría dentro de los márgenes aceptables.”*

4) OFERTA N° 4: ROYAL DOOR S.R.L.:

“Los precios ofertados para los renglones N° 1, 2, 3 y 4 exceden el valor estimado; razón por la cual se deberán considerar económicamente inconvenientes. Asimismo, si bien el precio ofertado para el renglón N° 5 supera el valor estimado, se estima que se encontraría dentro de los márgenes aceptables.”

5) OFERTA N° 5- EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.:

“Si bien los precios ofertados para los renglones N° 1, 3, 4, 5 y 6 superan el valor estimado, se estiman que se encontraría dentro de los márgenes aceptables.”

I.5.3.- Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC 20/2021, obrante en IF-2021-00001419-MPD-DGAD#MPD indicó que *“...en relación a la documentación requerida a la firma “PAULA ANDREA MARCOTE” (oferta N° 7) mediante IF-2020-50556-MPD-DGAD#MPD, notificada conforme IF-2020-50575-MPD-DGAD#MPD, la misma no formuló presentación alguna.”*

I.5.4.- Por último, es dable señalar que la Asesoría Jurídica, se expidió de consuno con lo establecido el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00025882-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00032439-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00047653-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00006074-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Cabe advertir, que atento la licencia del Dr. Eduardo Madar en su carácter de presidente de la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, la Oficina de Administración General y Financiera, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 83 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del MPD, procedió a convocar a la Presidenta Suplente, Dra. María Fernanda Alberdi (Res. DGN N° 90/17) para que actúe en las presentes actuaciones. (IF-2021-00008483-MPD-CPRE3#MPD).

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-2-E-MPD-SGPI#MPD, de fecha 10 de marzo de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida destacó que “...conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2020-00032439-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00047653-MPD-AJ#MPD y IF-2021-00006074-MPD-AJ#MPD; y de los informes técnicos NO-2020-00036263-MPD-PYS#MPD, IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD, IF-2020-00041160-MPD-PYS#MPD, IF-2020-00049997-MPD-PYS#MPD y NO-2021-00001379-MPD-PYS#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N° 6: RAÚL E. MONACO S.A. y la OFERTA N° 7: MARCOTE PAULA ANDREA. Asimismo, el órgano con competencia técnica ha expresado que las propuestas presentadas por la OFERTA N° 1 para el renglón 3; la OFERTA N° 3 para el renglón 5 y la OFERTA N° 4 para los renglones 1 y 5; no cumplen con lo solicitado en el PET.”

ii) En segundo lugar, y en lo que respecta al cumplimiento de requisitos legales y documentales establecidos en Pliegos, expresó que “...del análisis efectuado por la Asesoría Jurídica conforme IF-2021-00006074-MPD-AJ#MPD, resulta que la OFERTA N° 3 para los renglones 1 a 4, corresponde ser desestimada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, inciso 1) del PCGMPD y del artículo 76, inciso 1) del RCMPD.”.

iii) Por último, destacó que “...del análisis económico efectuado por la Oficina de Administración General y Financiera, conforme IF-2020-00042777-MPD-SGAF#MPD, corresponde desestimar las propuestas efectuadas por la OFERTA N° 1 para el renglón 4, OFERTA N° 2 para los renglones 1, 4 y 5; la OFERTA N° 3 para el renglón 4 y la OFERTA N° 4 para los renglones 1, 2, 3 y 4; por resultar económicamente inconvenientes.”

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

RENGLONES Nros. 1, 2, 5 y 6 a la firma “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferta N° 1) por la suma de pesos un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres con 90/100 (\$ 1.435.833,90).

RENGLONES Nros. 3 y 4 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferta N° 5) por la suma

total de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 478.400,-)

Sin perjuicio de ello, indicó que resulta aplicable el siguiente orden de mérito:

RENGLÓN N° 1:

- Orden de Mérito 1: Oferta N° 5: EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.

RENGLÓN N° 2:

- Orden de Mérito 1: Oferta N° 5: EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.

- Orden de Mérito 2: Oferta N° 2: PRODMOBI S.A.

RENGLÓN N° 3:

- Orden de Mérito 1: Oferta N° 2: PRODMOBI S.A.

RENGLÓN N° 5:

- Orden de Mérito 1: Oferta N° 5: EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.

RENGLÓN N° 6:

- Orden de Mérito 1: Oferta N° 4: ROYAL DOOR S.R.L.

- Orden de Mérito 2: Oferta N° 3: PLANETA HOGAR S.R.L.

- Orden de Mérito 3: Oferta N° 5: EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.

- Orden de Mérito 4: Oferta N° 2: PRODMOBI S.A.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2021-00012014-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00013236-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00012110-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00012018-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 129/2021 en IF-2021-00012305-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021- embebido al presente dictamen– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3. (IF-2021-00012305-MPD-DGAD#MPD).

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00012330-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2021-00012391-MPD-DGAD#MPD, del 15 de marzo de 2021– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos dos millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 40/100 (\$ 2.184.453,40) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 40 del ejercicio 2020 –estado: autorizado– (embebida en IF-2021-00012391-MPD-DGAD#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 27/2020.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

III.1- Por una parte la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que correspondía desestimar la OFERTA N° 6: RAÚL E. MONACO S.A. y la OFERTA N° 7: MARCOTE PAULA ANDREA, como así también las propuestas presentadas por la OFERTA N° 1 – MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. para el Renglón N° 3; la OFERTA N° 3: PLANETA HOGAR S.R.L. para el Renglón N° 5 y la OFERTA N° 4 - ROYAL DOOR S.R.L. para los Renglonos Nros. 1 y 5 por no cumplir con lo solicitado en el PET.

i) Como primera medida, cabe traer a colación la opinión vertida por la Dirección General de Patrimonio y Suministros –en su calidad de órgano con competencia técnica, quien mediante IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD manifestó que: respecto de la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (oferta N° 1) para el Renglón N° 3, indicó que ***“Está alejado de la medida aproximada requerida, motivo por el cual no cumple con el PET.”***

Respecto de la firma PLANETA HOGAR S.R.L (oferta N° 3) para el Renglón N° 5 expresó que ***“... la foto ilustrativa presentada no dispone de base cromada y a la vez difiere de la primer fotografía de su oferta según IF-2020-00029105-MPD-DGAD%MPD.// Por tal motivo no cumple con el PET.”***

Para la Oferta N° 4 - ROYAL DOOR S.R.L. respecto de su Renglón N° 1 indicó que ***“...la empresa ofertó biblioteca con medidas aproximadas 105x30x90, que difiere de las dimensiones aproximadas del PET 90x45x85, por lo expuesto, no cumple con lo requerido.”***

Con relación al Renglón N° 5, indicó que oferta un sillón ***“...pero con cuatro (4) estrellas cuando el pliego requiere de cinco (5) estrellas cromadas, tal como se observa en la folletería.// Por tal motivo, no cumple con el PET”***

Para la oferta N° 6 de la firma RAUL E. MONACO S.A. indicó que respecto del Renglón N° 5 luego de habersele solicitado muestra o folletería, la firma ***“...presentó el folleto de donde no se observa que tenga la base cromada, si bien ha expresado que la base sería de esa característica. Por tal motivo, no cumple con el PET”***.

Asimismo, respecto de la oferta presentada para el Renglón N° 6 indicó que luego de habersele solicitado muestra o folletería, la firma ***“...presentó el folleto de tándem de un solo cuerpo y con estructura distinta a lo requerido en las especificaciones técnicas.// Por tal motivo, no cumple con el PET”***.

ii) Sobre la base de tal circunstancia cabe señalar que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 44 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir.

Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

iii) En virtud de las objeciones formuladas por el área técnica y, en definitiva, por el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Especificaciones Técnicas, la Asesoría Jurídica sostuvo que las propuestas presentadas por la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (Oferta N° 1) para el Renglón N° 3; la firma PLANETA HOGAR S.R.L. (Oferta N° 3) para el Renglón N° 5, la firma ROYAL DOOR S.R.L. (Oferta N° 4) para los Renglones Nros. 1 y 5 y la firma RAÚL E. MÓNACO S.A. (Oferta N° 6) para los Renglones Nros. 6 y 7 deben ser desestimadas puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el Art. 29 Inc. n) del PBCMPD y el Art. 76 Inc. n) del RCMPD.

III.2.- Por otra parte, la Comisión de Preadjudicación indicó que la OFERTA N° 3: PLANETA HOGAR S.R.L. para los Renglones Nros. 1 a 4, corresponde ser desestimada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, inciso 1) del PCGMPD y del artículo 76, inciso 1) del RCMPD.

Asimismo, la Asesoría Jurídica ha expresado este mismo criterio de desestimación, en su dictamen IF-2021-00006074-MPD-AJ#MPD punto III, apartado b), respecto de los Renglones Nros. 1 a 4 de la firma RAUL E. MONACO S.A (Oferta N° 6) y respecto de la firma MARCOTE PAULA ANDREA (Oferta N° 7), en cuanto no acompañaron las muestras y/o la documentación requerida, lo cual encuadra en el Art. 76, Inc. 1).

En este sentido, se realizaron las siguientes observaciones:

i) La Dirección General de Patrimonio y Suministros mediante (IF -2020-000-49997-MPD-PYS#MPD) solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones requerir la presentación de muestras para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 de las ofertas presentadas por las firmas: “PLANETA HOGAR SRL” (oferta N° 3), RAUL E. MONACO S.A.” (oferta N° 6) y “MARCOTE PAULA ANDREA” (oferta N° 7).

Posteriormente, conforme surge de la documentación agregada en IF-2020-00050561-MPD-DGAD#MPD, IF-2020-00050556-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00050560-MPD-DGAD#MPD y las constancias de envío agregadas en el IF-2020-00050575-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Compras y Contrataciones realizó las intimaciones correspondiente, en los términos del Art. 57 del RCMPD.

Asimismo, se observa que el órgano con competencia técnica, mediante NO-2021-00001379-MPD-PYS#MPD, de fecha 18 de enero de 2021, informó que “...en cuanto a las ofertas presentadas por “Planeta Hogar SRL” (OFERTA 3); “Raul E.Monaco SA (OFERTA 6) y “Marcote Paula Andrea” (OFERTA 7), la Dirección a mi cargo requirió la presentación de las muestras a las empresas mencionadas (IF -2020-000-49997-MPD-PYS#MPD).//Al respecto, se informa que la Dirección de Patrimonio y Suministros no recibió ninguna muestras de parte de los citados oferentes, por lo que esas empresas no pudieron dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 12 del PBCP, motivo por el cual se solicita su desestimación.”

Por otra parte, respecto de la firma “PAULA ANDREA MARCOTE” (oferta N° 7) el Departamento de Compras y Contrataciones, realizó la intimación correspondiente a fin de subsanar la falta de presentación de la documentación requerida en el PCBP, quién mediante Informe DCyC 20/2021, obrante en IF-2021-00001419-MPD-DGAD#MPD indicó que “...en relación a la documentación requerida a la firma “PAULA ANDREA MARCOTE” (oferta N° 7) mediante IF-2020-50556-MPD-DGAD#MPD, notificada conforme IF-2020-50575-MPD-DGAD#MPD, la misma no formuló presentación alguna.”

ii) En virtud de ello se recuerda que “La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello, cabe que se deje asentado que la omisión en que se incurrió se erigió como un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76 Inc. 1) del RCMPD, 29 Inc. 1) del PCGMPD, y 12 del PBCP.

iii) Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del RCMPD y en el artículo 18 del PCGMPD, corresponde

desestimar las propuestas elaboradas por las firmas "PLANETA HOGAR S.R.L." (Oferta N° 3) y "RAÚL E. MONACO S.A. (Oferta N° 6) para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, y la propuesta presentada por la firma "MARCOTE PAULA ANDREA" (Oferta N° 7) puesto que encuadran dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso 1) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso 1) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas “omitan adjuntar la documentación complementaria que les sea requerida...”.

III.3.- Por último la Comisión de Preadjudicación teniendo en cuenta el análisis económico efectuado por la Oficina de Administración General y Financiera, conforme IF-2020-00042777-MPD-SGAF#MPD, indicó que corresponde desestimar las propuestas efectuadas por la OFERTA N° 1: MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. para el Renglón N° 4, OFERTA N° 2: PRODMOBI S.A. para los Renglones Nros. 1, 4 y 5; la OFERTA N° 3 PLANETA HOGAR S.R.L. para el Renglón N° 4 y la OFERTA N° 4: ROYAL DOOR S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; por resultar económicamente inconvenientes.

i) En este sentido, tal como se detallara en el considerando I.e2) de la presente resolución, la Oficina de administración General y Financiera, informó que las ofertas mencionadas exceden el valor estimado; razón por la cual expresó que deberán considerarse económicamente inconvenientes; siendo en consecuencia desestimadas por la comisión de Preadjudicación.

ii) Al respecto se destaca que el criterio vertido por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto y se concluyó que dicha causal de desestimación se encuentra prevista en el artículo 76 inciso ñ) del RCMPD, y, en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD, por lo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna.

III.4.- Por tales motivos, los criterios de desestimación esgrimidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente no resultan pasibles de objeciones jurídicas.

III.5.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con los criterios vertidos, corresponde desestimar las propuestas elaboradas por las firmas RAÚL E. MONACO S.A. (Oferta N° 6) y MARCOTE PAULA ANDREA (Oferta N° 7), como así también las propuestas presentadas por las firmas MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (Oferta N° 1) para los Renglones 3 y 4; PRODMOBI S.A. (Oferta N° 2) para los Renglones Nros. 1, 4 y 5, PLANETA HOGAR S.R.L. (Oferta N° 3): para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 y ROYAL DOOR S.R.L. (Oferta N° 4) para los Renglones Nros.1, 2, 3, 4 y 5.

IV.- Lo expuesto en los considerandos precedentes torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 de la presente contratación a la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (Oferta N° 1) y los Renglones Nros. 3 y 4 a la firma EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. (Oferta N° 5).

IV.1.- En primer lugar, La Dirección General de Patrimonio y Suministros –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la "OFERTA N° 1: MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. para los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. (IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD, IF-2020-00041160-MPD-PYS#MPD e IF-2020-00049997-MPD-PYS#MPD).

Del mismo modo, indicó mediante IF-2020-00040833-MPD-PYS#MPD que la OFERTA N° 5-EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A., cumple con el PET para los Renglones Nros. 4 y 5.

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 a la OFERTA N° 1: MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. y los Renglones Nros. 3 y 4 a la OFERTA N° 5- EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.

IV.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó que las firmas aludidas adjuntaron la documentación exigida por el PBCP y en el PET, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.4.- Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota IF-2021-00012330-MPD-SGAF#MPD).

IV.5.- A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas las correspondientes constancia que dan cuenta de que las firmas referidas no registran deudas tributarias y/o previsionales, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 64066349 y N° 64066458 (IF-2021-00012197-MPD-DGAD#MPD), obtenidas el 12 de marzo de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD.

Finalmente, se ha constatado que las firmas aludidas no están incorporadas en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD. (IF-2021-00012025-MPD-DGAD#MPD).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas mencionadas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV.7.- Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 27/2020 relativa a la adquisición de mobiliario para uso de este Ministerio Público de la Defensa, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR los Renglones que componen la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 a la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (Oferta N° 1) por la suma total de pesos un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres con 90/100 (\$ 1.435.833,90).

ii) los Renglones Nros. 3 y 4 a la firma EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. (Oferta N° 5) por la suma total de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 478.400,-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los punros I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en el artículos 3 del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.